



Presidencia - Unidad de Asesoría Legal

CNE-CON-0116-2020

CONVENIO DE DONACIÓN DE INSUMOS / SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID -19 DECRETO EJECUTIVO N°42227-MP-S

Entre nosotros, la COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, domiciliada en la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito Pavas, con cédula de persona jurídica número: tres-cero cero siete-uno uno uno uno uno uno, en adelante la "CNE", representada por su Presidente, el señor ALEXANDER SOLÍS DELGADO, mayor, casado, Máster en Gestión del Riesgo, con especialidad en Salud Ocupacional, vecino de Santa Ana, San José, portador de la cédula de identidad número: uno - cero setecientos diecinueve - cero ochocientos uno, nombramiento que se encuentra vigente y consta en el Decreto Ejecutivo número cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis-MP publicado en La Gaceta número ochenta y cuatro del día martes quince de mayo de dos mil dieciocho; GLAXOSMITHKLINE PHARMACEUTICALS COSTA RICA, S.A., una sociedad constituida, organizada y vigente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil ochenta y cuatro, con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, San José, trescientos metros al Este de la Rotonda de la Betania; representada por su representante legal, ALDO DI LUCA MONGE, mayor de edad, casado una vez, administrador, costarricense, portador de la cédula de identidad uno-uno cero seis cero-cero cero nueve uno, vecino de Mercedes de Montes de Oca, San José, trescientos metros Este de la rotonda de Betania, carretera a Sabanilla y GLAXOSMITHKLINE COSTA RICA, S.A., sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, registrada con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres mil quinientos treinta y nueve, domiciliada en Mercedes de Montes de Oca, San José, trescientos metros al Este de la Rotonda de la Betania, carretera a Sabanilla, Edificio GlaxoSmithKline, representada por su representante legal, JOAQUIN JOSÉ MORALES ROQUE, mayor de edad, divorciado dos veces, nicaragüense, médico-cirujano, portador de la cédula de residencia número uno cinco cinco ocho cero ocho uno cuatro dos dos uno cinco, vecino de Mercedes de Montes de Oca, San José, trescientos metros Este de la rotonda de Betania, carretera a Sabanilla, (las dos anteriores denominadas como la "Compañía"); convenimos en suscribir el presente Convenio de Donación de insumos y servicios, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia provocada por

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 847 Fax: 2232-6960. Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica

e-mail: legal@cne.go.cr / http://www.cne.go.cr Comisión Nacional de Emergencias





Presidencia - Unidad de Asesoría Legal

la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: Que las donaciones que recibe la CNE cuando exista declaratoria de emergencia nacional, están reguladas en el artículo 48 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, en su primer párrafo indica: "Artículo 48.- Donaciones. La Comisión canalizará todas las ayudas, nacionales o internacionales, que se obtengan mediante las donaciones para atender la emergencia".

TERCERO: Que ante una declaratoria de emergencia nacional, la sociedad civil organizada, así como el sector privado e Instituciones Públicas muestran su interés de colaborar con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para lograr un mayor y mejor abordaje en la atención de la emergencia, siendo de vital importancia el aporte que puedan brindar y, en atención al párrafo primero del artículo 48 antes transcrito, que señala la potestad de la Comisión de canalizar todas las ayudas, nacionales o internacionales se requiere de un procedimiento ágil que permita tramitar las donaciones de productos para los afectados por la emergencia.

CUARTO: Que mediante DIRECTRIZ CNE-PRE-DIR-005 del día 7 del mes de abril del año 2020, modificada por la DIRECTRIZ CNE-PRE-DIR-007 del día 14 del mes de abril del año 2020, la Presidencia de la CNE hizo de conocimiento el procedimiento para la regulación de las colectas públicas de dinero, bienes y servicios en el marco del decreto de emergencia.

QUINTO: Donación. La Compañía donará los productos y/o materiales identificados en **ANEXO** 1 ("Productos").

SEXTO: **Uso del Producto**. El **Beneficiario** utilizará los Productos durante el Plazo y dentro del Territorio para mejorar la salud de las personas que viven en áreas de altas necesidades médicas insatisfechas, directamente o a través de sus socios de salud internacionales, y para proporcionar suministros de respuesta a emergencias. El **Beneficiario** reconoce y acepta que:

- a) El Producto se utilizará adecuadamente para el cuidado de enfermos:
- **b)** El Producto no se cambiará por dinero, propiedad o servicios;
- c) El Producto será administrado por personal médico capacitado;
- d) Los Productos se distribuirán de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables:
- e) El Producto no se exportará y/o utilizará fuera del Territorio;
- f) El Producto no se utilizará después de la fecha de vencimiento identificada en el Producto. Si el Producto no se distribuye y utiliza dentro de la fecha de vencimiento, el

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 847 Fax: 2232-6960. Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica





Presidencia - Unidad de Asesoría Legal

Beneficiario tendrá la responsabilidad exclusiva de desechar o destruir el Producto de acuerdo con las leyes aplicables.

SÉTIMO: Territorio. Los Productos son para uso en Costa Rica.

OCTAVO: **Suministro**. La **Compañía** suministrará los Productos de acuerdo con el **ANEXO 1** al lugar convenido. A menos que se acuerde expresamente lo contrario entre las Partes, el **Beneficiario** es responsable de los costos de recolección y transporte posteriores a la entrega de los Productos.

NOVENO: Fuerza mayor. La Compañía no incumplirá este Acuerdo ni será responsable ante el **Beneficiario** por demoras en el cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, en la medida en que la demora o el incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor, y el tiempo para el cumplimiento de esa obligación se extenderá de conformidad.

DÉCIMO: Informes de Eventos Adversos. Si, en el curso del suministro de los Productos, el Beneficiario o cualquiera de sus contratistas es informado o tiene conocimiento de algún Evento Adverso (ya sea que la información se refiera a un Producto por referencia a su nombre genérico o por referencia a su marca comercial) deberá enviar dicha información a la **Compañía**. Todos los Eventos Adversos deben ser reportados a la **Compañía** a través de fv.aecaricam@gsk.com, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción inicial (o 3 días si es durante un fin de semana).

Para los propósitos de este Acuerdo, "Evento Adverso" significará cualquier evento médico en un paciente, temporalmente asociado con el uso de un Producto, independientemente de que se considere relacionado con el medicamento

DÉCIMO PRIMERO: **Divulgación.** El **Beneficiario** reconoce y acepta que la **Compañía** se reserva el derecho de divulgar información sobre la Donación y el Acuerdo en sí, ya sea que lo exija la ley o no, incluida la identidad del **Beneficiario**, el valor de la contribución y los propósitos de la Donación, y otra información que la **Compañía** pueda considerar apropiado. El **Beneficiario** podrá publicar la existencia de este Acuerdo y/o la Donación sin la aprobación previa por escrito de la **Compañía**.

DÉCIMO SEGUNDO: **Plazo y Terminación**. Este Acuerdo dará inicio en la Fecha de entrada en vigencia y permanecerá en vigor por un período de seis (6) meses ("Plazo") a menos que cualquiera de las Partes lo rescinda previamente con un aviso por escrito de treinta (30) días. La **Compañía** puede rescindir este Acuerdo con efecto inmediato si el **Beneficiario** incumple





Presidencia - Unidad de Asesoría Legal

cualquiera de sus cláusulas; en tal caso, el **Beneficiario** no tendrá derecho a reclamar contra GSK por compensación por cualquier pérdida de cualquier naturaleza en virtud de la terminación de este Acuerdo. Todo lo referido a Eventos Adversos, mantiene plena vigencia hasta la fecha de expiración de Los Productos.

DÉCIMO TERCERO: **Transferibilidad**. El **Beneficiario** no deberá ceder, ni pretender ceder, todo o parte del beneficio, o sus derechos o beneficios de conformidad con este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la **Compañía**.

DÉCIMO CUARTO: **Derecho de Revisión de Uso.** El **Beneficiario** a solicitud de la **Compañía** tendrá la obligación de emitir una certificación sobre el uso debido que se le dio al producto y/o materiales objeto de esta Donación.

DÉCIMO QUINTO: Ley Vigente. Este Acuerdo y cualquier disputa o reclamo que surja de o en relación con él o su tema o formación (incluidas las disputas o reclamos no contractuales) se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Costa Rica. Cada Parte acuerda irrevocablemente que los tribunales de Costa Rica tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamo que surja de o en relación con este acuerdo o su tema o formación.

DÉCIMO SEXTO: **Firma Diferida.** Con ocasión de la Emergencia Sanitaria Mundial generada por el coronavirus (COVID-19), en donde se recomienda el distanciamiento social y las distintas limitaciones a la libertad de tránsito impuestas por las Autoridades Sanitarias del país, **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato se firmará digitalmente por **LAS PARTES** y se entenderá ACEPTADO en todas y cada una de sus cláusulas mediante intercambio de correos electrónicos de "Aceptación" emitidos por los representantes de ambas **Compañía**s, a los fines de dar inicio con las fases correspondientes del mismo y, una vez que se ordene la reactivación de las actividades laborales en el territorio nacional **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la formalidad de la firma presencial del presente documento.

DÉCIMO SÉTIMO: Que de conformidad a lo regulado en la DIRECTRIZ CNE-PRE-DIR-005 del día 7 del mes de abril del año 2020, modificada por la DIRECTRIZ CNE-PRE-DIR-007 del día 14 del mes de abril del año 2020, las partes aprueban la colaboración con la **DONACIÓN DE LO SIGUIENTE (ver anexo 1)**;





Presidencia - Unidad de Asesoría Legal

ANEXO 1 Productos

Productos

Cantidad	Nombre del producto	Registro sanitario	Número de lote #	Descripción	Fecha de caducidad
1.344	PANADOL EXTRA FUERTE TABLETAS	№ 2108-GZ- 1360	1907000061	PANADOL EXTRA EXTRAFUERTE TABLETAS 50X2_ES Dispensadores x 50 sobres con 2 tabletas en cada sobre	12/06/2023
3.600	PANADOL MUJER CAPLETAS	N° 2108-GZ- 2186	1911000003	PANADOL MUJER CAPLETAS 500/65MG 1X16_ES Cajas x 16 2 capletas en cada sobre	19/09/2021
1000	Inhalo-cámaras / Espaciador Agachamber	3201-EMB- 21914	NA	Dispositivo para uso con medicación para inhalaciones	NA

A. Dirección de entrega:

La **Compañía** o su proveedor designado deberá entregar los Productos al **Beneficiario** en la siguiente dirección Bodega de Logística de la CNE ubicada en San José, Hatillo 1, en las instalaciones de la Iglesia Ciudad de Dios.

B. Calendario de entregas:

La **Compañía** o su proveedor designado entregará los Productos al **Beneficiario** en la dirección anterior en una sola entrega.

DÉCIMO OCTAVO: Por la naturaleza de dicho convenio la presente donación es de cuantía inestimable.

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 847 Fax: 2232-6960. Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica e-mail: legal@cne.go.cr / http://www.cne.go.cr





Presidencia - Unidad de Asesoría Legal

DÉCIMO NOVENO: Coordinación con la Unidad de Gestión de Operaciones. Las empresas GLAXOSMITHKLINE PHARMACEUTICALS COSTA RICA, S.A y GLAXOSMITHKLINE COSTA RICA, S.A, deberá de coordinar lo relativo a este apoyo con la Unidad de Gestión de Operaciones, brindando toda la información y documentación que éste le requiera.

VIGÉSIMO: Notificaciones: La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias fija para recibir sus notificaciones sus oficinas, ubicadas en Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños, correo electrónico gestionpresidencia@cne.go.cr.

Las empresas GLAXOSMITHKLINE PHARMACEUTICALS COSTA RICA, S.A Y GLAXOSMITHKLINE COSTA RICA, S.A, fijan para recibir sus notificaciones el correo electrónico: legal.caricam@gsk.com.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del mismo y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad de San José, el día 25 de junio del año 2020.

Por: GlaxoSmithKline Pharmaceuticals Costa Rica, S.A.

Aldo Di Luca Monge Representante Legal Fecha: 25 de junio 2020 Por: Comisión Nacional de Emergencia.

Alexander Solís Delgado

Presidente Fecha:

Por: GlaxoSmithKline Costa Rica,

S.A.

Joaquín José Morales Roque Representante Legal Fecha: 25 de junio 2020 REVISADO.

LIC. EDUARDO MORA CASTRO JEFE, ASESORÍA LEGAL, CNE

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 847 Fax: 2232-6960. Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica

e-mail: legal@cne.go.cr / http://www.cne.go.cr Comisión Nacional de Emergencias